



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., lunes 14 de enero de 2013.

Extraordinario Número 2

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada **CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C.**, para impartir en Nivel Medio Superior, Bachillerato General, apegado al Plan y Programas de Estudio propuestos por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, en Modalidad Escolarizada, en Matamoros, Tamaulipas; y Autorización para utilizar la denominación de **CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES**..... 2

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**  
**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE**

**ACUERDO** mediante el cual se establecen las Tarifas Máximas para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Tamaulipas..... 4

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2011, el ciudadano EMANUEL DE JESÚS ENRÍQUEZ SOTO, representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., solicitó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir en el Nivel Medio Superior, Bachillerato General, apegado al plan y programas de estudio propuestos por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, en Modalidad Escolarizada, en el domicilio ubicado en calle Marte R. Gómez, número 393, esquina con Ignacio Zaragoza, colonia Francisco I. Madero, en Matamoros; y Autorización para utilizar la denominación de CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES.

**SEGUNDO.-** Que la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., se encuentra legalmente constituida, la cual tiene como objeto entre otros, “promover y desarrollar la enseñanza en los niveles de educación básica, impartir educación media básica, impartir educación media superior, educación superior, licenciaturas, programas educativos personalizados, carreras técnicas, talleres educativos, diplomados”, lo cual consta en su acta constitutiva contenida en la escritura pública número 11636 de fecha 3 de junio de 2011, ante la fe del Licenciado Lauro Ricardo Dávila Mendoza, Titular de la Notaría Pública Número 143, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas.

**TERCERO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Ejecutivo del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal; de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Educación para el Estado, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; conforme al artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Que el bachillerato o sus equivalentes, tienen por objeto proporcionar al educando la formación necesaria para ingresar a una institución de educación superior, y prepararlo con conocimientos éticos y técnicos especializados, de acuerdo a las ramas productivas existentes en la Entidad y las exigencias del desarrollo regional; de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Educación para el Estado.

**SEXTO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del ciudadano EMANUEL DE JESÚS ENRIQUEZ SOTO, representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio SET/SP/1032/11 del 2 de julio de 2012, el Titular de dicha Secretaría con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue a la citada persona moral, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir en el Nivel Medio Superior, Bachillerato General, apegado al plan y programas de estudio propuestos por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, en Modalidad Escolarizada, en el domicilio ubicado en calle Marte R. Gómez, número 393, esquina con Ignacio Zaragoza, colonia Francisco I. Madero, en Matamoros; y Autorización para utilizar la denominación de CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; y el Acuerdo número 330 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1º de octubre de 2003, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., PARA IMPARTIR EN NIVEL MEDIO SUPERIOR, BACHILLERATO GENERAL, APEGADO AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PROPUESTOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN MODALIDAD ESCOLARIZADA, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS; Y AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN DE CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga a la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir en el Nivel Medio Superior, Bachillerato General, apegado al plan y programas de estudio propuestos por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, en Modalidad Escolarizada, en el domicilio ubicado en calle Marte R. Gómez, número 393, esquina con Ignacio Zaragoza, colonia Francisco I. Madero, en Matamoros; y Autorización para utilizar la denominación de CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES; correspondiéndole el número de Acuerdo **NMS09/09/2011**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., que auspicia al CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento de los planes de estudio aprobados y tendrá la facultad de otorgar certificados, diplomas, títulos y reconocimientos correspondientes; en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., que auspicia CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante el presente Acuerdo se le reconocen, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., que auspicia al CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que realice, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 segundo párrafo de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., que auspicia al CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, queda obligado a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil. Además, deberá canalizar el servicio social de los educandos en favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo; conforme a lo establecido por el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., que auspicia al CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, deberá enviar a la autoridad educativa competente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada período escolar, la estadística de inicio y fin de curso; y en los plazos y términos que ésta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un período mínimo de cinco años, en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cuando el representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., que auspicia al CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, decida la impartición de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio o de titular, o demás modificaciones a la situación legal de la institución, deberá solicitar al Ejecutivo del Estado el Acuerdo correspondiente, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, se encargará de la inspección y vigilancia del CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, a través de visitas ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas de inspección extraordinarias, que se practicarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a la ley en la materia, o cuando el particular se abstenga por más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito, a efecto de que cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, en los artículos 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento, podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., que auspicia al CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, podrá solicitar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos o instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa, las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios y de que no quedaron períodos inconclusos, ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar; así como la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., que auspicia al CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, deberá mantener actualizadas las constancias de seguridad estructural, contra incendios y de licencia sanitaria, establecidas por los reglamentos vigentes en el Estado; en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Notifíquese al ciudadano EMANUEL DE JESÚS ENRÍQUEZ SOTO, representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, A.C., que auspicia al CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES, para efecto de que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

**MANUEL DE JESÚS IBARRA MARTÍNEZ**, en mi carácter de Subsecretario de Transporte Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Estado, con fundamento en lo previsto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7, 8º fracción VI, 10 fracción XI y XXIII, 96, 97 de la Ley de Transporte vigente para el Estado de Tamaulipas, 83 de su Reglamento; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que estando a cargo del Estado la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, es prioridad de la actual administración prestar dicho servicio conforme a lo previsto por el orden jurídico aplicable, en forma segura, eficiente, oportuna y con calidad; de tal suerte que se dé respuesta inmediata al reclamo de la sociedad en este campo, debiendo establecerse para ello los mecanismos necesarios que permitan modernizar y optimizar el servicio.

**SEGUNDO.-** Que el Ejecutivo del Estado, atendiendo las solicitudes formuladas por los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros en la entidad, relativas a la revisión y, en su caso, modificación de las tarifas vigentes, basando su planteamiento en los factores para hacer frente a los incrementos en los precios del combustible, refacciones e insumos para la operación de las unidades del servicio, en razón de que las mismas se encuentran en vigor desde el día diecinueve de diciembre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** Que con objeto de conocer y actualizar los costos de operación que representa para los concesionarios la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en Tamaulipas, la Subsecretaría de Transporte en el Estado llevó a cabo el estudio técnico en los distintos municipios que conforman la entidad, a efecto de establecer un indicador que sirva de base para efectuar la modificación correspondiente a las tarifas vigentes, de modo que resulte rentable para los prestatarios, al tiempo que no desborde a las posibilidades económicas de los usuarios del servicio.

**CUARTO.-** Que con base en el estudio técnico aludido, se ha determinado establecer una actualización a las tarifas vigentes, para las modalidades y segmentos del servicio de transporte público de pasajeros de ruta fija en la entidad.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 2°, 3°, 7, 8° fracción VI, 10 fracciones XI y XXIII, 97 de la Ley de Transporte vigente para el Estado de Tamaulipas y 83 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, esta Subsecretaría de Transporte en el Estado, es competente para conocer de las solicitudes formuladas por los concesionarios, que conforman las diversas organizaciones que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el Estado.

Atendiendo a la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN TAMAULIPAS.**

**PRIMERO.-** Se autorizan como tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros de ruta fija en Tamaulipas, en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

1.- Las tarifas que se autorizan se aplicarán en cualquier modalidad del servicio de transporte urbano de pasajeros de ruta fija (autobús, microbús y sedán), para lo cual se ha dividido el territorio del Estado en dos zonas económicas, zona norte, que comprende los municipios que colindan con la frontera norte del país, y zonas centro y sur, que comprende el resto de los municipios, de acuerdo con la clasificación y términos siguientes:

**TARIFAS MÁXIMAS AUTORIZADAS**

ZONA	GENERAL	TERCERA EDAD	ESTUDIANTES	PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
NORTE	\$8.00 pesos M.N.	\$5.00 pesos M.N.	\$5.00 pesos M.N.	\$5.00 pesos M.N.
CENTRO – SUR	\$8.00 pesos M.N.	\$5.00 pesos M.N.	\$5.00 pesos M.N.	\$5.00 pesos M.N.

2.- Las tarifas anteriores se aplicarán de lunes a domingo, de las 5:00 a las 22:00 horas. Fuera de este horario, se autoriza aplicar un incremento sobre las mismas de hasta un 20% (veinte por ciento) en los servicios de transporte urbano de pasajeros.

3.- La aplicación de la tarifa máxima de estudiante, será de lunes a viernes, en un horario de las 5:00 a las 22:00 horas; y no tendrá aplicación los sábados, domingos, días festivos y períodos vacacionales.

4.- Para la aplicación de la tarifa máxima de estudiante, deberá presentarse la credencial vigente, mediante la cual se acreditará tal calidad.

5.- A efecto de acreditar la calidad de estudiante y la correspondiente aplicación de la tarifa máxima, sólo serán aceptables las credenciales oficiales expedidas por instituciones educativas públicas o privadas, con reconocimiento oficial debidamente validadas por la Subsecretaría de Transporte en el Estado.

6.- Para la aplicación de la tarifa máxima de estudiante, las organizaciones, empresas de transporte o concesionarios del servicio, podrán formalizar con las instituciones públicas oficiales u organizaciones de estudiantes, los convenios específicos que estimen pertinentes para otorgar beneficios, o bien, facilitar la aplicación de esta tarifa.

7.- En el caso de la aplicación de la tarifa máxima para personas de la tercera edad, éstas deberán presentar la credencial que otorgue el Instituto Nacional de la Senectud o el Sistema DIF Tamaulipas.

8.- Para la aplicación de la tarifa máxima a personas con capacidades diferentes que requieran un acompañante, ambos deberán exhibir la credencial que les otorgue la Subsecretaría de Transporte del Estado.

9.- Cuando en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros se detecten credenciales falsas o adulteradas, deberán dar aviso a la Subsecretaría de Transporte, directamente o por conducto de las Delegaciones de Transporte, para que se tomen las medidas pertinentes.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo surte efectos a partir del día quince de enero del año dos mil trece y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

**ATENAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”- EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE.- MANUEL DE JESÚS IBARRA MARTÍNEZ.-** Rúbrica.